



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2022-00097-00
DEMANDANTE: DEISY ZENITH ROSALES PEÑARANDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en el presente proceso se profirió auto de fecha 02 de febrero de 2024, mediante el cual se resolvió:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por la Secretaría a favor de la demandante DEISY ZENITH ROSALES PEÑARANDA, y a cargo de la demandada PORVENIR S.A., en primera instancia y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A., en segunda instancia, de fecha 02 de febrero de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, al no encontrarse trámite pendiente por resolver, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Posterior a la emisión de la precitada providencia, se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora, presentó diversos memoriales, solicitando a esta Agencia Judicial la aplicación de medidas de embargo a las demandadas, así como el pago de títulos depositados a ordenes de este Juzgado. Finalmente, mediante memorial de fecha 18 de marzo de la presente vigencia, la profesional del derecho en representación de la parte actora, solicitó se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por la obligación de hacer y por las costas a las que fueron condenadas, siendo procedente a su parecer, el decreto de medidas cautelares, y pretendiendo además se desarchivase el proceso y se ordene requerir a las pasivas en tal sentido.

Así las cosas, se advierte que es viable proceder con el desarchivo del proceso, de conformidad con lo solicitado, y además al haberse revisado el expediente, no se advierte que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES hubiere cumplido hasta la presente con el pago de las costas que le fueron impuestas en segunda instancia a través del proveído de fecha 31 de agosto de 2023. Por tal motivo, se procederá por parte de este Despacho, a requerir a la citada demandada para que informe sobre el particular.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia, en atención a las consideraciones ya expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** para que informe a esta Agencia Judicial los trámites adelantados hasta la fecha, con el fin de efectuar el pago de las costas de segunda instancia a las que fue condenada a través del proveído de fecha 31 de agosto de 2023, por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

TERCERO: AGOTADAS las anteriores actuaciones, regresar el expediente al despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acaf6e9326b0e52dd5ed6394aa68ffa670e84038923663aa740717480d7a088**

Documento generado en 01/04/2024 09:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>